



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2021-00314-00
REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DTE: BANCOLOMBIA S.A
DDO: VICTOR BONIFACIO HURTADO LOPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0640
Santiago de Cali, junio dos (02) del año dos mil veintiuno (2.021).

BANCOLOMBIA S.A quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra el señor Víctor Bonifacio Hurtado López, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagares que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra el señor Víctor Bonifacio Hurtado López a favor de Bancolombia S.A, para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$34.438.902,00 por concepto del capital insoluto representado en el pagare No. 7410092828 que obra en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 30 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

3. Por la suma de \$26.226.104,00 por concepto del capital insoluto representado en el pagare No. 7410093312 que obra en la demanda

4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 30 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

5. Por la suma de \$6.408.258,00 por concepto del capital insoluto representado en el pagare No. 7410092829 que obra en la demanda

6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 27 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

7. Por la suma de \$4.538.140,00 por concepto del capital insoluto representado en el pagare No. 7410093090 que obra en la demanda

8. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 30 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda

el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

9. Por la suma de \$190.035,00 por concepto del capital insoluto representado en el pagare No. 7410092830 que obra en la demanda

10. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 27 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

11.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Como del certificado de tradición del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1683070, aparece un gravamen Hipotecario a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P, se le ordena citar para que haga valer su crédito exigible o no, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación que de éste proveído reciba, de conformidad con lo dispuesto en el art. 462 del C.G.P.

D.- Reconocer personería al abogado Pedro José Mejía Murgueitio identificado con la C.C. No. 16.657.241 y portador de la T.P No. 36.381 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5

Firmado Por:

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e98b9580c809b326dc4c2159df3694b0cc00588c58af86778fc17924d767148**
Documento generado en 14/07/2021 10:55:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>